

del Texto Articulado parcial de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la mancomunidad en sus aspectos orgánicos, funcional y económico, no apreciándose en su contenido extralimitación legal alguna, ni razones de interés público que impida su aprobación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de Enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo único: Se aprueba la constitución y Estatutos de la mancomunidad para recogida de basuras, integrada por los municipios de Badajoz, Almendral y Valverde de Leganés, todos ellos de la provincia de Badajoz, condicionadamente, con la sugerencia de que se regule la disolución de la mancomunidad, al no estar previsto en los Estatutos, debiendo recaer el oportuno acuerdo de los Ayuntamientos interesados.

Si dicho acuerdo aceptara íntegramente las sugerencias formuladas, no se requerirá someterlo nuevamente a esta Junta, entendiéndose aprobados los Estatutos aunque para ello sea preciso dar cuenta previamente del acuerdo en cuestión a la Consejería.

Mérida, 31 de Enero de 1984.

El Presidente de la Junta,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

ORDEN de 31 de Enero de 1984, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se regula la jornada y horario de trabajo, licencias y vacaciones del personal dependiente de la Junta de Extremadura.

Ilustrísimos Sres.:

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Consejería de la Presidencia y Trabajo por Decreto n.º 79/1983, 2 de Diciembre, sobre organización de la Administración Regional, a fin de homogeneizar criterios con la Administración del Estado, en concreto los recogidos en las instrucciones de 21 de Diciembre de 1983 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública y en aras a la prestación de un mejor servicio al administrado,

DISPONGO:

Artículo 1.º—La jornada semanal de trabajo, se establecerá en 37 horas y 30 minutos durante los días de lunes a viernes en horario de 8 a 15 horas, y un sábado de cada tres, durante las mismas horas, salvo lo establecido en el art. 9.

Artículo 2.º

1.—El personal que preste servicios en régimen de dedicación exclusiva, realizará una jornada de cuarenta horas semanales, sin perjuicio del aumento de horario que ocasionalmente sea preciso realizar por necesidad del servicio, en razón a la naturaleza especial de este régimen de dedicación. Tal horario queda establecido de 9 a 15 horas y de 16'30 a 18 horas de lunes a viernes, así como de 8 a 15 horas un sábado de cada tres.

2.—En todo caso y excepcionalmente, se podrá autorizar la realización de jornadas u horarios especiales a aquellos cuerpos o colectivos que tengan atribuida dedicación exclusiva por razón de sus funciones.

3.—No obstante el régimen de dedicación exclusiva estará sometido a los siguientes requisitos:

a) Como consecuencia de su total disponibilidad, podrán ser requeridos para el servicio fuera de su indicada jornada de trabajo.

b) En ningún caso percibirán retribuciones alguna por horas extraordinarias.

c) Tendrán absoluta incompatibilidad para ejercer cualquier otra actividad pública o privada, salvo las legalmente excluidas del régimen de incompatibilidades.

Artículo 3.º

1.—El horario de atención al público en las oficinas que así lo requiera, se establece de 9 a 14 horas y de 16'30 a 18 horas, todos los días laborales, excepto los sábados por la tarde.

2.—A tal fin y a propuesta de los Secretarios Generales Técnicos de cada Consejería se establecerá de forma definitiva o temporal unos turnos de asistencia a tales unidades, especialmente a las de Registro General e Información.

Artículo 4.º—Todas las autorizaciones de reducción de jornada por guarda legal, a partir de la entrada en vigor de estas normas, serán concedidas por los Secretarios Generales Técnicos de cada Consejería.

Artículo 5.º—El control de horario se efectuará mediante parte de firma, que será cumplimentado por todos los funcionarios con anterioridad y posterioridad, respectivamente, a las horas límites señaladas.

Artículo 6.º

1.—Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en que se aleguen por el funcionario causas de enfermedad o incapacidad transitoria, se justificarán por el funcionario a sus superiores, que lo notificarán a la unidad de personal competente.

2.º—La presentación del parte de enfermedad expedido por el facultativo competente será obligatorio en todo caso a partir del cuarto día de enfermedad y cada quince días de duración de la misma, a los efectos de esta Orden. Dicho parte se ajustará a los modelos oficiales de MUFACE y de la Seguridad Social, según proceda.

3.º—Para los supuestos de embarazo y maternidad no será necesaria la presentación del parte de baja.

Artículo 7.º

1.—Las vacaciones anuales retribuidas establecidas en el art. 68 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, se disfrutarán preferentemente durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año.

2.—También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros períodos de tiempo diferentes del señalado anteriormente, previa petición del funcionario y salvaguardando las necesidades del servicio.

3.—Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un sólo período o en dos de quince días a elección del funcionario y condicionado a las necesidades del servicio. A este fin, los turnos de vacaciones deberán comenzar necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

4.—Para los servicios que por su naturaleza o peculiaridad de sus funciones requieran un régimen especial, esta Consejería establecerá las excepciones oportunas del régimen general de vacaciones anuales y fijarán los turnos de permisos que resulten adecuados, a propuesta de los respectivos Secretarios Generales Técnicos.

Artículo 8.º

1.—La concesión de permisos de hasta diez días al año, a que se refiere el art. 70 de la vigente Ley Articulada de los Funcionarios Civiles del Estado, deberá responder en todo caso, a causa debidamente concretada y justificada por el funcionario afectado, que no podrán utilizar los diez días globalmente, sino sólo aquéllos que sean necesarios.

2.—En los supuestos que se indican a continuación el funcionario podrá utilizar los siguientes permisos:

a) Por el nacimiento de un hijo, y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días cuando el suceso se produzca en la misma

localidad y cuatro días cuando sea en distinta localidad.

b) Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, un día.

c) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

3.—A lo largo del año los funcionarios tendrán derecho a disfrutar hasta seis días de licencia o permiso por asunto particular, no incluidos en lo indicado en los puntos anteriores de este apartado. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Los funcionarios podrán distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización, que se comunicará a las respectivas Unidades de Personal y respetando siempre las necesidades del servicio.

4.—Los días 6, 24 y 31 de Diciembre, permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Registro General e Información.

Artículo 9.º

1.—Las normas contenidas en la presente Orden no serán de aplicación al personal sanitario destinado en Instituciones y Establecimientos en que se presten asistencia médica o sanitaria.

En estos casos, serán de aplicación las normas específicamente dictadas para los respectivos ámbitos funcionales.

2.—El personal laboral, contratado directamente por la Junta o bien transferido, se regirá por las normas contenidas en los Convenios Colectivos y demás normas que le sean de aplicación.

Artículo 10.º

1.—Los Secretarios Generales Técnicos de las distintas Consejerías con la coordinación y de acuerdo con los criterios de la Inspección General de Servicios de la Consejería de la Presidencia y Trabajo y ésta por sí misma, vigilarán el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Orden, proponiendo la adopción de medidas o la imposición de la adopción de medidas o la imposición de sanciones oportunas en el caso de infracción.

2.—Los jefes de las diferentes unidades colaborarán con la Inspección General de Servicios en el ejercicio de las funciones que a las mismas le están encomendadas en el punto anterior. Deberán, asimismo, comunicar a su superior inmediato las faltas de permanencia no justificadas de los funcionarios a su cargo, de acuerdo con las reglas que específicamente se determinen por el Secretario General Técnico de la Consejería, que serán comunicadas a la Inspección General de Servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Mérida, Enero de 1984.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

Ilmos. Sres. Secretarios Generales Técnicos y Director General de la Función Pública.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y COMERCIO

DECRETO n.º 8/1984, de 31 de Enero de 1984, por el que se cesa como Director General de Procesos Agroalimentarios a don Francisco Carrizosa Monterrubio.

En base a la propuesta formulada por el señor Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación de la Junta de Extremadura en su reunión de 30 de Enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo único: Se cesa a D. Francisco Carrizosa Monterrubio como Director General de Procesos Agroalimentarios con efectos económicos y administrativos desde el 31 de Enero de 1984, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Mérida, a 31 de Enero de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO n.º 9/1984, de 31 de Enero, por el que se cesa como Director General de Desarrollo y Extensión Agraria a D. Andrés Montero García.

En base a la propuesta formulada por el señor Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación de la Junta de Extremadura, en su reunión de 30 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo único: Se cesa a D. Andrés MONTERO GARCIA como Director General de Desarrollo y Extensión Agraria con efectos económicos y administrativos desde el 31 de Enero de 1984, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Mérida, a 31 de Enero de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO n.º 10/1984, de 31 de Enero, por el que se nombra Director General de Comercio e Industrias Agrarias a don Pablo Amigo Martín.

El Decreto n.º 80/1983, de 2 de Diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio, contempla en su art.º 4.º una Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias que asume las funciones que en dicho art.º se señala.

En base a lo expuesto, a propuesta del señor Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación de la Junta de Extremadura, en su reunión de 30 de Enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo único: Se nombra a D. Pablo AMIGO MARTIN Director General de Comercio e Industrias Agrarias, con efectos económicos y administrativos desde el 1 de Febrero de 1984.

Dado en Mérida, a 31 de enero de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA
Y ENERGIA

RESOLUCION de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía, a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S. A., con domicilio en Parque Castelar, 2, Badajoz, en solicitud de auto-